



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RECHAZA INSCRIPCIÓN [REDACTED]
[REDACTED] EN EL REGISTRO DE JUECES ÁRBITROS

SANTIAGO, 19 AGO. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1180

VISTOS:

Lo dispuesto, en la Ley Nº 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.L. Nº 1.305 de 1975, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; en el D.S. Nº 397, (V. y U.), de 1976 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; en la Ley Nº 19.281 que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa; en el D.S. Nº 120, (V. y U.), de 1995; que Reglamenta títulos III, IV y V de la Ley Nº 19.281 sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa; en el Decreto Supremo Nº 28 (V. y U.), de fecha 17 de noviembre de 2023, en trámite, que designa a la infrascrita en calidad de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; en la Resolución Exenta Electrónica Nº 1.258, de fecha 05 de septiembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica, modificada por la Resolución Exenta Electrónica Nº 818, de fecha 28 de junio de 2024, de esta Secretaría Ministerial; y en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 40 de la Ley Nº 19.281, en síntesis, dispone que las controversias que sucedan entre las partes con el objeto de la aplicación de esa Ley, serán conocidas por un juez árbitro en derecho. El árbitro será designado por el juez letrado de turno, de entre los inscritos en el Registro.

2. Que, en relación con ese Registro, esa Ley establece que será creado y mantenido por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que operará en cada región a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

3. Que, podrán inscribirse los abogados y las abogadas habilitadas en el ejercicio de la profesión y que reúnan los requisitos exigidos en la normativa.

4. Que, por su parte, el Artículo 20, del Decreto Supremo 120, (V. y U.), de 1995, resumidamente establece que los interesados deberán presentar la solicitud en la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de cualquier región del país, acompañando certificado de título de abogado en que conste la fecha que obtuvo el título.

5. Que, posteriormente dispone que, la información consignada en el Registro será puesta a disposición de los jueces letrados de turno por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales, a través de la remisión de nóminas de los abogados inscritos en el Registro. Las nóminas serán remitidas cuando los tribunales la requieran, o, a lo menos semestralmente a las respectivas Cortes de Apelaciones y al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

6. Que, ha ingresado en esta Secretaría Ministerial, a través del sistema electrónico minvu.cerofilas.gob.cl, la presentación efectuada por el abogado [REDACTED] mediante la cual solicita su inscripción en el Registro de Jueces Árbitros, en calidad de árbitro en primera y en segunda instancia con alcance nacional. Junto con la solicitud, acompaña copia de los siguientes antecedentes:

- Certificado de título, emitido con fecha 24 de julio de 2024, por la Secretaría de la Corte Suprema, que documenta que el requirente fue investido con el título de abogado el día 11 de abril de 1973.
- Curriculum vitae del solicitante.

7. Que, revisado el Registro de Jueces Árbitros de esta Secretaría Ministerial, el profesional ya se encuentra inscrito en éste, en la calidad de árbitro en primera y en segunda instancia con alcance regional, mediante la Resolución Exenta N° 1.716, del año 2004, de esta Secretaría Ministerial.

8. Que, por la situación constatada, se contactó telefónicamente al solicitante con la intención de conocer si efectivamente se encuentra inscrito en el Registro de Jueces Árbitros de esta Secretaría Ministerial, o en su defecto, en alguna oportunidad pidió la exclusión de éste. El peticionario explicó que actualmente se encuentra inscrito en el Registro y que la intención de su presentación fue modificar el alcance de su inscripción para todas las regiones del país.

9. Que, ante lo manifestado se explicó que las solicitudes que se tramitan en el portal Minvu.cerofilas.gob.cl son los requerimientos de inscripción en el Registro de Jueces Árbitros, y que las modificaciones a las inscripciones vigentes se gestionan a través de procedimiento general, esto es, el ingreso en la Oficina de Partes de esta institución, de una solicitud dirigida a la infrascrita.

10. Que, por lo expuesto dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. RECHÁCESE la solicitud de inscripción [REDACTED] en el Registro de Jueces Árbitros de esta Secretaría Ministerial, por la razón explicada precedentemente.

2. NOTIFÍQUESE al solicitante al siguiente correo electrónico [REDACTED]

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

CCR/JPM/MRL/FVG

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- DIVISIÓN JURÍDICA MINVU
- SECCIÓN JURÍDICA
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 19-08-2024 9:00:12



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1180 Timbre: UUFHFXKHFECY En:
<https://validoc.minvu.cl>